

MODIFICACIONES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Se han publicado en el pasado mes de febrero, dos publicaciones que introducen modificaciones en la Seguridad Vial Laboral, más concretamente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y también por ferrocarril, aunque con distintos ámbitos territoriales en su aplicación.

La primera de las descritas anteriormente, es **la Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril**, por la que se modifica la de 21 de noviembre de 2005, **sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera**.

Dicha Resolución, *publicada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible*, se dicta con el fin de *incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva Delegada (UE) 2025/1801 de la Comisión, de 23 de junio de 2025*, por la que se adaptan al progreso científico y técnico los anexos I y II de la Directiva (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a *procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera*.

ANEXO I

Lista de control para los controles de carreteras

Se incluye una amplia lista, algunos ejemplos son los siguientes:

- Datos de los vehículos / de la carga.
- Número(s) de matrícula y distintivo(s) de nacionalidad del (de los) vehículo(s).
- Empresa que efectúa el transporte y su dirección.
- Mercancías autorizadas para el transporte (ADR 1.1.2.1).
- Marcado de bultos, cisternas y vehículos o contenedores para granel (por ejemplo, ADR Parte 6).

ANEXO II

Infracciones

La lista que figura en la Resolución de 12 de febrero, no es exhaustiva y está clasificada en tres categorías de riesgo (siendo la categoría I la que presenta el riesgo más grave), da unas orientaciones sobre lo que debe considerarse una infracción.

Se determinará la categoría de riesgo correspondiente teniendo en cuenta las circunstancias particulares de una infracción, a discreción del organismo o agente responsable del control, lo cual implica que una infracción puede subir o bajar de categoría de riesgo.

Las infracciones que no figuren en la lista correspondiente se clasificarán con arreglo a las descripciones de las categorías de riesgo.

En caso de que haya varias infracciones por unidad de transporte, solo se tendrá en cuenta a efectos de notificación (conforme al modelo de impreso normalizado que se establece en el anexo III) la categoría de riesgo más grave.

MODIFICACIONES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1. Categoría de riesgo

Esta categoría se refiere a las infracciones de las disposiciones del ADR que conlleven un riesgo elevado de muerte, lesiones personales graves o daños medioambientales considerables. Si se detectan estas infracciones durante algún control en carretera, normalmente darán lugar a medidas correctoras inmediatas y adecuadas, como la inmovilización del vehículo; si se observan durante los controles en las instalaciones de las empresas, estas infracciones estarán sujetas normalmente a otras medidas adecuadas.

2. Categoría de riesgo II

Esta categoría se refiere a las infracciones de las disposiciones del ADR que conlleven un riesgo de lesiones personales o daños medioambientales. Si se detectan estas infracciones durante algún control en carretera, normalmente darán lugar a medidas correctoras adecuadas, como la rectificación de las deficiencias in situ cuando sea posible y, a más tardar, al término de la operación de transporte en curso; si se observan durante los controles en las instalaciones de las empresas, estas infracciones estarán sujetas normalmente a otras medidas adecuadas.

3. Categoría de riesgo III

Se refiere a las infracciones de las disposiciones del ADR que conlleven un riesgo bajo de lesión personal o daños medioambientales y para las que no sea necesario tomar medidas correctoras apropiadas en carretera, sino que la empresa podrá tomarlas más adelante; si se observan durante los controles en las instalaciones de las empresas, estas infracciones estarán sujetas normalmente a otras medidas adecuadas.

Por otra parte, a través de la Orden 27/2026, de 20 de febrero, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital se revisa y actualiza el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla -La Mancha.

En el año 2009 se aprobó el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla -La Mancha (Petcam), que, desde entonces, ha sido el instrumento de carácter técnico-operativo disponible en nuestra Región para hacer frente a las emergencias que tengan por causa ese fenómeno.

MODIFICACIONES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla -La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla -La Mancha (Platecam), en su artículo 10, dice que con objeto de hacer de los planes de protección civil unos documentos plenamente operativos, se deberá promover su revisión, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro años desde su entrada en vigor, o bien por el transcurso de los plazos establecidos a tal efecto en la normativa específica que les resulte de aplicación y, asimismo, cuando lo aconsejen los resultados de ejercicios y simulacros, la evolución de las tendencias de evaluación y gestión de las emergencias, la modificación de los servicios intervinientes o ante cualquier otra circunstancia que altere la eficacia de su aplicación.

En consecuencia, **habiendo transcurrido el plazo máximo de cuatro años desde su última revisión, se actualiza por otros cuatro años, el contenido del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla -La Mancha (Petcam), con plena vigencia desde el 28 de febrero de 2026.**

El texto íntegro podrá ser consultado en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, así como en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha (<https://112.castillalamancha.es/>).

FEDETO - Oficinas en:

Toledo: 925 22 87 10. laboral@fedeto.es

Talavera de la Reina: 925 82 45 60. fedetotalavera@fedeto.es

Illescas: 925 53 23 34. fedetoillescas@fedeto.es

Madridejos: 925 46 71 07. fedetomadrideos@fedeto.es

Quintanar de la Orden: 925 56 42 58. fedetoquintanar@fedeto.es

Centro Formación en Toledo: 925 25 77 07. formacion@fedeto.es

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo

C/ Dinamarca nº4, 45005. Toledo

Tel. 925 28 54 28. camaratoledo@camaratoledo.com

Delegación de la Cámara en Talavera de la Reina

Plaza del Pan nº11, 45600 Talavera de la Reina

Tel. 925 82 25 61. camaratalavera@camaratoledo.com